

RESOLUCIÓN No. 01868

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 03034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2024ER227202 del 31 de octubre de 2024, el señor YANG QIWU, en calidad de representante legal de METRO LÍNEA 1 S.A.S., presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la AC 26 Sur 52D de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04384 del 15 de noviembre de 2024, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, a fin de llevar a cabo la intervención de doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la AC 26 Sur 52D de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto Contrato de concesión No. 163 de 2019 que tiene por objeto “METRO LINEA 1 SAS (Tramo AV 68)”.

Que, el Auto No. 04384 del 15 de noviembre de 2024, fue notificado personalmente el día 15 de noviembre de 2024, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, en calidad de autorizado de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04384 del 15 de noviembre de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha del 19 de noviembre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 19 de noviembre de 2024, en la AC 26 Sur No. 52 D - 02 de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá

RESOLUCIÓN No. 01868

D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10510 del 28 de noviembre de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10510 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1- <i>Dracaena</i> sp, 1- <i>Eugenia myrtifolia</i> , 2- <i>Tecoma stans</i> . Traslado de: 1- <i>Brunfelsia pauciflora</i> , 1- <i>Ficus carica</i> , 2- <i>Hibiscus rosa-sinensis</i> , 2- <i>Schinus molle</i>
--

Total:

Tala: 4

Traslado de: 6

VI. OBSERVACIONES

Acta de visita JASC-20242510-30443, atención al radicado 2024ER227202 del 31 de octubre de 2024, donde la Metro Línea 1 S.A.S presento solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Ac 26 sur 52 D-02 localidad de Puente Aranda dentro del marco del contrato No 163 de 2019. En el momento de la visita se aprecia que los doce (12) árboles aislados se encuentran en sitio, los individuos No 9 y 10 de la especie Palma yuca (*Yucca elephantipes*) no requieren de autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención de acuerdo con lo establecido en la Resolución conjunta 001 de 2017, razón por la cual se excluyen del presente concepto. Los otros diez árboles por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, se considera viable su intervención por obra.

Balance:

- A) La solicitud inicial Radicado 2024ER227202 es por 12 árboles, de los cuales no se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención de 2, individuos que se excluyen del presente concepto; en total se viabiliza la intervención de 10 individuos aislados.

Observaciones:

- B) No se presenta diseño paisajístico por lo que el autorizado manifiesta su intención de cancelar el cobro por Compensación mediante la modalidad de pago en efectivo, dinero consignado en una cuenta distrital para uso exclusivo por parte del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la plantación de arbolado nuevo en la jurisdicción del Distrito Capital
- C) Para los árboles a trasladar el autorizado deberá realizar el manejo silvicultural que garantice su permanencia y supervivencia por un periodo de tres años, en caso de trasladar los árboles a espacio público, el autorizado gestionará el lugar definitivo de emplazamiento autorizado por el Jardín Botánico de Bogotá y de igual manera realizará el mantenimiento por tres años, momento en el cual hará entrega al JBB.
- D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad.
- E) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Análisis de tratamientos:

- F) De los 10 árboles evaluados se considera viable la Tala de 4 (40%) y Traslado de 6 (60%) árboles.

RESOLUCIÓN No. 01868

- G) De los 4 árboles para tala: 3 (75%) presentan mal estado físico, por lo que se descarta el traslado, 1 (25%) ejemplar maduro al que no se le puede generar pan de tierra y por lo tanto no se garantiza su adaptación.
- H) Los tratamientos silviculturales autorizadas en el presente concepto deberán ser ejecutadas por personal idóneo en manejo de arbolado urbano, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 24.22 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	24.22	10.84087	\$ 14,093,133
TOTAL			24.22	10.84087	\$ 14,093,133

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 226,764 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 226,764(M/cte)

RESOLUCIÓN No. 01868

bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, estableció que *"(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente

RESOLUCIÓN No. 01868

para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: “(...) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 3034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los*

RESOLUCIÓN No. 01868

presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10510 del 28 de noviembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2024-2158 obra copia del recibo No. 6377557 con fecha de pago del 11 de septiembre de 2024, por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., por concepto de Evaluación y recibo No. 6377558 con fecha de pago del 11 de septiembre de 2024, por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., pagados por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-10510 del 28 de noviembre de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., y el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., encontrándose ambas obligaciones satisfechas en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 01868

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Dracaena sp*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10510 del 28 de noviembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la AC 26 Sur 52 D de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Tramo AV 68)”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Brunfelsia pauciflora*, 1-*Ficus carica*, 2-*Hibiscus rosa-sinensis*, 2-*Schinus molle*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10510 del 28 de noviembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la AC 26 Sur 52D de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Tramo AV 68)”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

RESOLUCIÓN No. 01868

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAYENO	0.08	2		Regular	COSTADO TEJAR	CAI Especie arbustiva de porte medio, presta buen estado físico y sanitario, copa semi densa bifurcaciones basales, especie apta para arbolado urbano, resistente al traslado, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se opta por el Bloqueo y Traslado.	Traslado
2	CAYENO	0.08	2.2		Regular	COSTADO TEJAR	CAI Especie arbustiva de porte medio, presta buen estado físico y sanitario, copa semi densa bifurcaciones basales, especie apta para arbolado urbano, resistente al traslado, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se opta por el Bloqueo y Traslado.	Traslado
3	AYER, HOY Y MAÑANA	0.07	1.5		Regular	COSTADO TEJAR	CAI Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo arbustivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque y por su estado de desarrollo se garantiza la adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Traslado
4	BREVO	0.08	1.8		Regular	COSTADO TEJAR	CAI Especie arbustiva de porte medio, presta buen estado físico y sanitario, copa semi densa bifurcaciones basales, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, resistente al traslado, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se opta por el Bloqueo y Traslado.	Traslado
5	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.11	1.7	0	Regular	COSTADO TEJAR	CAI Individuo arbóreo en etapa de desarrollo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, ramas secas, fuste torcido con pudrición localizada, pobre arquitectura, se evidencia poco desarrollo por lo que se descarta el traslado del árbol, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se opta por la Tala.	Tala
6	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.09	1.5	0	Regular	COSTADO TEJAR	CAI Individuo arbóreo en etapa de desarrollo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, ramas secas, fuste torcido con pudrición localizada, pobre arquitectura, se evidencia poco desarrollo por lo que se descarta el traslado del árbol, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se opta por la Tala.	Tala
7	PALMA CINTA	0.06	1.7	0	Regular	COSTADO TEJAR	CAI Se considera viable la tala de la Palma por presentar regular estado físico y sanitario, corona semi densa ramificada, estípites inclinados, pobre desarrollo por lo que no es posible garantizar su adaptación y supervivencia en un nuevo emplazamiento, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
8	EUGENIA	0.87	8	0	Regular	COSTADO TEJAR	CAI Individuo arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con intervenciones previas, poda de realce, fuste recto, suprimido frente a estructura dura recreativa lo que no permite	Tala

RESOLUCIÓN No. 01868

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							la extracción del pan de tierra requerido para el bloque y aunque es una especie apta para arbolado urbano, es delicada al traslado en etapa adulta por lo que se descarta este tratamiento u otro alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	
11	FALSO PIMIENTO	0.08	1.6		Regular	COSTADO TEJAR	CAI Ejemplar arbóreo en etapa de desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa fuste torcido, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado y por interferir directamente con el proceso constructivo se considera viable el Traslado.	Traslado
12	FALSO PIMIENTO	0.1	1.5		Regular	COSTADO TEJAR	CAI Ejemplar arbóreo en etapa de desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa fuste torcido, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado y por interferir directamente con el proceso constructivo se considera viable el Traslado.	Traslado

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10510 del 28 de noviembre de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10510 del 28 de noviembre de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CATORCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$14.093.133) M/cte., que corresponden a 10.84087 SMMLV y equivalen a 24.22 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2158, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01868

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de

RESOLUCIÓN No. 01868

manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación

RESOLUCIÓN No. 01868

de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El

RESOLUCIÓN No. 01868

servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 100 No. 8 A - 49 Torre B Of. 1102 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de diciembre del año 2024



JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

RESOLUCIÓN No. 01868

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

SDA-CPS-20242202

FECHA EJECUCIÓN:

05/12/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

SDA-CPS-20242103

FECHA EJECUCIÓN:

05/12/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/12/2024

Expediente: SDA-03-2024-2158